

MODIFICA DECRETO SUPREMO N°
729 DE 1997 DEL MINISTERIO DE
ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCION.

DTO. EXENTO N° **600**

SANTIAGO, **01 SET. 2003**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8, de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 729 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 212 de 6 de marzo del 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio Ord. N° 67 de 27 de diciembre del 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 12210/3185 SSP. de 2 de septiembre del 2002; y por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, mediante Oficio Ordinario N° 13.000/35 S.S.P. de fecha 28 de febrero del 2003.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante D.S. N° 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el establecimiento de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Chome, VIII Región***, en conformidad a la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48, letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2° Que, los informes técnicos de esta Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones aprueban la modificación del área antes señalada, en el sentido de reducir su extensión geográfica.

3° Que, se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

DECRETO:

Artículo Único. Modificase el Decreto Supremo N° 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para a VIII Región, en el sentido de reemplazar el numeral 18) del artículo 1° por el siguiente:

18) En el sector denominado **Chome**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 6110; ESCALA 1:50.000; 6ª EDICIÓN 1985)

| Vértices | Latitud S. | Longitud W. |
|-----------------|-------------------|--------------------|
| A | 36° 45' 58.90" | 073° 12' 25.60" |
| B | 36° 45' 58.90" | 073° 12' 59.00" |
| C | 36° 46' 12.40" | 073° 13' 04.40" |
| D | 36° 46' 25.90" | 073° 12' 52.50" |
| E | 36° 46' 35.90" | 073° 13' 09.20" |
| F | 36° 46' 56.90" | 073° 13' 12.20" |
| G | 36° 47' 09.60" | 073° 12' 58.60" |
| H | 36° 46' 56.70" | 073° 12' 44.60" |

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía